

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 203.**

Real orden previniendo se consigne en los presupuestos municipales una cantidad con que poder subvenir al socorro de los pobres transeuntes enfermos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 7 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de Beneficencia de esta corte, consultando acerca del capitulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los asilos de San Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza y de acuerdo con el dictámen de la Direccion de Administracion; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el art. 4.º del capitulo de Beneficencia de los presupuestos municipales que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epígrafe «de sororros de pobres transeuntes enfermos» se consigne un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravámen que sufren los asilos de mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes, con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades. Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma, al confeccionar sus respectivos presupuestos municipales.

Cáceres 25 de Junio de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 206.**

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el corriente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	80
Fanega de cebada.....	29	42
Arroba de paja.....	2	40
Idem de aceite.....	68	10
Idem de leña.....	»	91
Idem de carbon.....	2	19

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 27 de Junio de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 207.**

**Seccion de Fomento. — Caminos vecinales.**

A fin de conocer este Gobierno el resultado de las disposiciones que tiene adoptadas desde Abril del año próximo anterior para la recomposicion y mejora de los caminos vecinales de esta provincia, y de cumplir lo prevenido en el art. 207 del reglamento de 8 de Abril de 1848, he acordado prevenir á los Alcaldes de la misma que inmediatamente me remitan una nota que espresese detalladamente los trabajos de reparacion, construccion y mejora ejecutados desde la espresada fecha hasta el día en los caminos vecinales de sus respectivos distritos municipales, como así mismo una noticia de los recursos de toda especie invertidos en ellos.

Cáceres 23 de Junio de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 208.**

**Seccion de Fomento. — Montes.**

Teniendo entendido que por parte de algunos Sres. Alcaldes se espiden guías de productos de montes para fuera de la provincia, siendo así que esta facultad corresponde al Ingeniero de montes con el visto bueno de mi autoridad, les encargo que en lo sucesivo se abstengan de verificarlo,

haciéndolo así entender á los interesados siempre que estos se les dirijan con tal objeto.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento de dichos funcionarios.

Cáceres 27 de Junio de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 168, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**Estadística.**

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros para la ejecucion del art. 15 del Real decreto de 21 de Octubre de 1858 sobre organizacion del servicio de la Estadística general,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público de la Estadística constituirá en lo sucesivo una carrera especial del Estado, para cuyo ingreso se exigirán pruebas de especial aptitud.

Art. 2.º Se formará un escalafon de los actuales empleados en la Secretaria de la Comision central segun su antigüedad en los destinos que desempeñan, con las denominaciones y categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 3.º Las vacantes que ocurrieren en la Secretaria de la Comision central, exceptuándose la del Secretario, se proveerán destinándose alternativamente, una á la antigüedad, otra á la oposicion entre los individuos de la clase inferior inmediata, y otra á la oposicion abierta ó libre.

Art. 4.º Las últimas plazas que vacaren en la Secretaria de la Comision central, despues de corrida la escala, se proveerán, la mitad previo concurso entre los Auxiliares de las provincias, y la otra mitad por oposicion abierta.

Art. 5.º Las de Oficiales en las Secciones de provincia se conferirán por oposicion, y las de Auxiliares previo examen.

Art. 6.º Los cargos de Inspectores de Estadística requieren la carrera ó los estudios que derminará el reglamento.

Art. 7.º El reglamento para la ejecucion del presente decreto determinará las condiciones de los aspirantes en cada caso, los programas de materias para las oposiciones y exámenes, así como la forma de los concursos, la organizacion de los Tribunales de censura, y el tiempo en que hayan de realizarse unos y otros actos.

Art. 8.º Para las censuras se tendrán presentes los méritos contraídos y mayores servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**REGLAMENTO**

que ha de observarse para cumplir lo mandado en Real decreto de 1.º del corriente, sobre provision de las plazas que vaquen en el ramo de Estadística.

**CAPITULO I.**

*De la provision de vacantes.*

Artículo 1.º Debiendo proveerse las plazas de Estadística al tenor del Real decreto de 1.º del corriente, unas por antigüedad, otras por oposicion, otras por concurso, y otras por examen, se procederá segun lo que á continuacion se dispone.

**CAPITULO II.**

*De la provision de plazas por antigüedad.*

Art. 2.º Siempre que vacare una plaza de las que deben proveerse por antigüedad, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que este proponga al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento del que haya de cubrirla, corriéndose la escala por el orden regular.

**CAPITULO III.**

*De las oposiciones.*

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 4.º Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en el programa correspondiente.

**CAPITULO IV.**

*De la oposicion limitada.*

Art. 5.º Cuando resulte una vacante de las que segun el art. 3.º del Real decreto de 1.º del corriente deban proveerse por oposicion limitada entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los individuos que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente, y que no deberá pasar de ocho dias.

Art. 6.º La oposicion limitada consistirá en los ejercicios siguientes:

1.º En el examen de tres expedientes que cada interesado designará, para probar su aptitud, entre los que hubiere despachado durante el tiempo de su servicio en la Comision:

2.<sup>o</sup> En la visita de inspeccion que el Tribunal hará al negociado que hubiese desempeñado el opositor, para conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad;

Y 3.<sup>o</sup> En las respuestas que dieren los opositores á las preguntas del Tribunal sobre las materias de los artículos 14 y 15.

#### CAPITULO V.

##### De la oposicion abierta.

Art. 7.<sup>o</sup> Las vacantes de las plazas que hayan de proveerse por medio de oposicion abierta, se anunciarán en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al artículo 45.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

Art. 9.<sup>o</sup> Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 10.<sup>o</sup> Formados los expedientes personales, se pasarán al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno de ellos el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Comision despues de terminadas las oposiciones.

Art. 11.<sup>o</sup> Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría.
- Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
- Elementos de economía política.
- Idem de estadística.
- Idem de administracion.

Art. 12.<sup>o</sup> Para las plazas de Jefes de negociado, que son las que no llegan á 26.000 reales de dotacion ni bajan de 16.000, se exige mayor extension y profundidad de conocimientos que para las de Oficiales, que no llegan á 16.000 rs. ni bajan de 8.000.

Art. 13.<sup>o</sup> La forma que haya de darse á los ejercicios, la latitud de las pruebas de suficiencia, y los pormenores de ejecucion, constituirán los programas detallados, que formará el Tribunal y aprobará la Comision con el carácter de permanentes.

Art. 14.<sup>o</sup> Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tantéo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15.<sup>o</sup> Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

#### CAPITULO VI.

##### De los concursos

Art. 16.<sup>o</sup> Las plazas de Auxiliares-escritores de la Secretaría que hayan de proveerse por concurso entre los Auxiliares de provincia, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales, que se dirigirán á los Gobernadores como Jefes de las Secciones de Estadística.

Art. 17.<sup>o</sup> Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Comision central sus solicitudes por conducto de los mismos Jefes, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Oficial primero de su respectiva Seccion, y visadas por los mismos Gobernadores.

Art. 18.<sup>o</sup> Además, los aspirantes acompañarán una Memoria que ocupará por lo menos dos pliegos de papel de marca española, escrita de su puño, reseñando las órdenes é instrucciones circuladas desde el establecimiento de las Comisiones provinciales, y exponiendo las observaciones que les ocurran sobre el sistema general y sus detalles.

Art. 19.<sup>o</sup> Abiertos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Comision central, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme las ternas, que se pasarán por la Vicepresidencia á la resolucion del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 20.<sup>o</sup> Una vez provista la plaza, se dará conocimiento á los interesados por conducto de los Gobernadores respectivos.

#### CAPITULO VII.

##### De los exámenes.

Art. 21.<sup>o</sup> Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

Art. 22.<sup>o</sup> Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

Art. 23.<sup>o</sup> Las vacantes que hayan de proveerse por medio de exámen, se anunciarán en la Gaceta en la misma forma que en las oposiciones abiertas.

Art. 24.<sup>o</sup> Las solicitudes se presentarán dentro del mes despues de publicado el anuncio, y al mes y medio de la misma publicacion deberán presentarse en Madrid los aspirantes.

#### CAPITULO VIII.

##### Del tribunal de censura.

Art. 25.<sup>o</sup> Los Vocales que hayan de componer el Tribunal, serán designados por la Comision en la última junta que celebrare en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 26.<sup>o</sup> Los cargos de Vocales del Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 27.<sup>o</sup> Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes, para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 28.<sup>o</sup> Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere más antiguo Vocal de la Comision. Será Secretario el Juez que elija el Tribunal, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviere á su cargo el negociado del personal.

Art. 29.<sup>o</sup> El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 30.<sup>o</sup> Ocho dias antes de espirar el plazo señalado en la convocatoria para la presentacion de solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el dia y hora en que deban de comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecucion de los actos de oposicion.

Art. 31.<sup>o</sup> El Tribunal deberá llevar un libro de actas, donde se anoten los acuerdos que se tomen en todas las sesiones que celebre, ya sean públicas ó secretas.

Art. 32.<sup>o</sup> Las notas de censura que el Tribunal podrá imponer serán las de Sobresaliente;

- Muy bueno;
- Bueno, é
- Insuficiente.

Art. 33.<sup>o</sup> Conforme vaya teniendo lugar cada ejercicio, el Tribunal fijará en

las actas la nota de calificacion que le hayan merecido los aspirantes.

Art. 34.<sup>o</sup> Las convocatorias del Tribunal se fijarán en el cuadro de anuncios de la portería de la Comision.

#### CAPITULO IX.

##### Disposiciones generales.

Art. 35.<sup>o</sup> Los nombramientos de cualquier clase que se hagan con arreglo á estas bases, se publicarán en la Gaceta.

Art. 36.<sup>o</sup> En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37.<sup>o</sup> Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso, ó exámen.

Art. 38.<sup>o</sup> Para el riguroso orden de los turnos, se llevará por la Secretaría general de la Comision un registro donde se vaya anotando las vacantes que de cada caso ocurrieren, y la forma en que fueren provistas.

Art. 39.<sup>o</sup> Para ser admitido á oposicion libre ó á exámen se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener las edades siguientes:  
Para Jefe de negociado, la de 25 á 50 años.

Para Oficial de la Comision central ó de las Secciones provinciales, la de 20 á 45.

Para Auxiliar-escritor, la de 18 á 40.

Art. 40.<sup>o</sup> En la oposicion libre á plazas que no sean de entrada, no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 reales anuales.

Art. 41.<sup>o</sup> Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso, y los documentos que hubieren de presentarse y pruebas que hubieren de hacerse, se publicarán en los programas.

Para la provision de las plazas de Inspectores destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, se dirigirán las solicitudes al Ministerio de la Guerra, con expresion de los conocimientos que cada cual poseyere análogos al servicio de la Estadística. Con estos datos se hará la eleccion por el Presidente de la Comision general á propuesta del Tribunal de censura.

Art. 42.<sup>o</sup> El Tribunal de censura nombrado por la Comision en el presente mes de Junio, se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en la oposicion limitada, en la abierta, y en el exámen, despues de aprobados por la misma Comision.

Art. 43.<sup>o</sup> Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 44.<sup>o</sup> Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Art. 45.<sup>o</sup> El orden de los turnos será el de la oposicion abierta, el de la oposicion limitada y el de antigüedad, y así sucesivamente.

Madrid 12 de Junio de 1860.—Aprobado por S. M. Leopoldo O'Donnell.

D. Gabriel Muñoz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose de for-

mar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de su riqueza rustica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en el término de un mes, contado desde que tenga publicidad este anuncio en el Periódico oficial, relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenida en el art. 14 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de hacerlo incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasione, y que los que faltan á la verdad se les impondrá una multa doble con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

El Gordo 22 de Junio de 1860.—Gabriel Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERA DE ALBALAT.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado hacer saber á los vecinos de ella y hacendados forasteros que posean bienes sujetos al pago de la contribucion territorial en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que con vista de ellas proceda la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que corresponda á esta villa en el año próximo de 1861, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Higuera de Albalat 20 de Junio de 1860.—El Alcalde, Isidoro Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

##### Pedido de relaciones.

Los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en esta Secretaría municipal en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones respectivas de los bienes que cada uno posea en este distrito municipal, con arreglo á instrucción, para formar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo territorial de este pueblo y año próximo de 1861, bajo las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta pericial que presido.

Serrejon 21 de Junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Alonso Gil.—El Secretario de Ayuntamiento, Celestino Garcia Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUANES.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado que los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion territorial, enclavados en su jurisdiccion, presenten relacion jurada de ellos en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento del cupo y recargos que por territorial correspondan á la misma en el próximo venidero año de 1861, entendi-

do, el que en expresado plazo no lo verifique, que no tendrá lugar á reclamación y quedará sujeto á las demas penas de instruccion.

Ruanes 23 de Junio de 1860.—El Alcalde, Miguel Delgado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

*Estravio de una jaca.*

En la noche del 5 del corriente se estravió de una de las cercas de Trujillo, á don Juan Broncano, de esta vecindad, una jaca pelo castaño oscuro, de edad de 6 años, alzada seis cuartas y media escasas, capona, estrella en frente y algo chata.

Se ruega á las Autoridades de los pueblos de la provincia, procedan á su ocupacion y de las personas en cuyo poder se encuentre, dando aviso de ello á esta Alcaldía.

Zorita 12 de Junio de 1860.—El Alcalde, Pablo Martin Rodriguez.

**Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.**

Hago saber: Que en la noche del 5 del corriente mes fueron robadas de un cercado en las inmediaciones de Membrio, cuatro caballerías de la propiedad de Antonio Bueno y otra de Pedro Gomez, vecinos de dicho pueblo, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á todas las autoridades de esta provincia y sus dependientes, que se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo hasta conseguir la captura de referidas caballerías, deteniendo la persona ó personas que las conduzean, si fueren sospechosas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Junio de 1860.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José Maria Francisco Hevia.

*Señas de las caballerías.*

Una mula cerrada de edad, pelo rojo, alzada mediana, con una matadura en el costillar derecho.

Otra mula de cuatro años, mas pequeña que la anterior, pelo rojo oscuro.

Una burra rucia, cerrada, en días de parir.

Otra ídem de tres años y rucia.

Una jaca cerrada de edad, pelo negro, estrella en frente, con pelos blancos en el nacimiento de la cola.

**Lorenzo Mendoza, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Cáceres.**

Doy fé: Que en el expediente sobre la

pobreza de Isabel Dominguez, se ha dictado la sentencia que dice así:

*Sentencia.*

En la villa de Cáceres á 13 de Junio de 1860:

Visto este incidente sobre la pobreza de Isabel Dominguez, para litigar con su marido Agustín Garcia Martel, vecino de Malpartida y Juan Martin Camberos, que lo es de Arroyo del Puercos, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Juzgado, con audiencia del Promotor Fiscal y representada aquella por el Procurador D. Manuel Garcia del Prado:

Resultando de la informacion de testigos y demas documentos de prueba, que la Isabel Dominguez no posee mas bienes ni rentas que una casa en la calle de la Iglesia de Malpartida, y una fanega de tierra en el egido del mismo pueblo, cuyas fincas unidas á las labores que tenia pendientes su marido, representan una utilidad liquida anual de 240 rs. y por ella venia pagando 40 rs. 18 céntimos, de contribucion territorial:

Considerando que los productos de indicados bienes no alcanzan ni con mucho á la suma menor equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad de Malpartida ni esta Capital:

Vistos los artículos 181 y 182, caso tercero de la ley de enjuiciamiento civil,

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la referida Isabel Dominguez, con derecho por tanto á usar del papel del sello correspondiente á su clase, y á disfrutar de los demas beneficios que establece el citado art. 181, mandando que esta providencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia, por medio de testimonio que se remita al Sr. Gobernador civil de la misma, conforme á lo prevenido en el art. 190 de mencionada ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando de acuerdo y conformidad con el Promotor Fiscal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

*Pronunciamento.*

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que doy fé. Cáceres 13 de Junio de 1860.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, signo y firmo el presente en un pliego del sello de pobres y en Cáceres á 14 de Junio de 1860.—Lorenzo Mendoza.

*Mes de Enero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		1222 46
<b>Total cargo.....</b>		<b>1222 46</b>

DATA.			
	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	200	»	200
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
Alumno de agricultura.....	43	»	43
Artículo 5.º Beneficencia.....	228 75	»	228 75
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	89 75	»	89 75
Artículo 9.º Por cargas.....	»	58 72	58 72
Artículo 11. Imprevistos.....	14	»	14
<b>Total data.....</b>	<b>1033 83</b>	<b>173 30</b>	<b>1207 13</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1222 46
Idem la data.....	1207 13
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>15 3</b>

De forma que importando el cargo 1222 rs. 46 céntos. y la data 1207 rs. 13 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 15 reales 3 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Berzocana 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Tomás Diez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis Diez.—V.º B.º—El Alcalde, Martin Oliva.

*Distrito municipal de Alía.*

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		4157 67
<b>Total cargo.....</b>		<b>4157 67</b>

DATA.			
	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	29	500	529
Artículo 9.º Cargas.....	»	400	400
<b>Total data.....</b>	<b>29</b>	<b>600</b>	<b>629</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4157 67
Idem la data.....	629
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>3528 67</b>

De forma que importando el cargo 4157 rs. 67 céntos., y la data 629 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 3528 rs. 67 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alía 21 de Marzo de 1860.—El Depositario, Felipe Martin de Gonzalo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Severiano Delgado.—V.º B.º—El Alcalde, Laureano Silveira.

*Distrito municipal de Garciaz.*

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		175 22
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....		863
<b>Total cargo.....</b>		<b>1038 22</b>

DATA.			
	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	237 50	80	317 50
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	25 75	»	25 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	135 50	135 50
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.....	86	»	86
Artículo 9.º Cargas.....	24	50	74
Artículo 11. Imprevistos.....	400	»	400
<b>Total data.....</b>	<b>773 25</b>	<b>265 50</b>	<b>1038 75</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1038 22
Idem la data.....	1038 75
<b>Déficit para el siguiente mes.....</b>	<b>» 53</b>

De forma que importando el cargo 1.038 rs. 22 céntos. y la data 1.038 rs. 75 céntos., segun queda demostrado, resulta un déficit de 53 céntos. de que me datare en la cuenta del siguiente mes.

Garciaz y Febrero 29 de 1860.—El Depositario, Alonso Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Fuentes y Bello.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Garcia.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	Rs. vn.
2550	80
<b>Total cargo.....</b>	<b>2550 80</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	830 4	331 52	1161 36
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	916 66	»	916 66
Alquileres de edificios.....	»	100	100
Gastos de las escuelas.....	»	129 16	129 16
Artículo 9.º Cargas.....	»	60	60
Artículo 11. Imprevistos.....	»	243	243
<b>Total data.....</b>	<b>1746 70</b>	<b>863 68</b>	<b>2610 38</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2550 80
Idem la data.....	2610 38
<b>Saldo á favor del Depositario.....</b>	<b>59 58</b>

De forma que importando el cargo 2550 rs. 80 cént. y la data 2610 rs. 38 cént., según queda demostrado, resulta un déficit de 59 rs. 58 céntimos de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Madrigalejo 13 de Marzo de 1860.—El Depositario, Antonio Pizarroso.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Moreno Matéos.—Visto Buend.—El Alcalde, Juan Ciudad.

**INDICE**

**del mes de Junio.**

- Número 67.—Circular disponiendo que los Alcaldes remitan los estados mensuales de nacidos y muertos.
- Otra encargando la captura de varios caballerías.
- Otra sobre valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.
- Número 68.—Real orden sobre abono de estancias á los militares enfermos.
- Número 69.—Circular sobre convocatoria de elecciones municipales.
- Número 70.—Circular encargando la captura de Amalio Gutierrez.
- Real orden sobre quintas.
- Número 71.—Circular sobre reclamación de socorros por los inutilizados ó parientes de los finados en la guerra de Africa.
- Otra sobre redención y ventas de censos.
- Otra sobre Obras públicas.
- Otra insertando la Real orden de 16 de Mayo último, en la que se recomienda la adquisición del «Manual de Recaudadores.»
- Número 72.—Tratado de paz con Marruecos.
- Número 73.—Circular encargando la captura del carabinero Carlos de la Osa Escudero.
- Otra sobre montes.
- Ordenanzas para el ejercicio de la profesion de farmacia, comercio de drogás y venta de plantas medicinales.
- Número 74.—Circular sobre envío de ejemplares impresos para la remision de los estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones.
- Otra sobre Obras públicas.
- Número 75.—Circular dictando varias medidas para evitar los incendios en los montes.
- Número 76.—Real orden de 13 del actual mandando inutilizar el dia 20 de

- Julio los billetes de la Deuda flotant procedentes de la emision de 24 d. Octubre de 1855.
- Otra de 29 de Noviembre y la cartilla publicada para la mejor inteligencia de la misma.
- Otra sobre quintas.
- Otra fecha 7 de Marzo aclaratoria de la de 13 de Agosto de 1858, expedida sobre el ejercicio de la profesion de la Abogacia en los partidos judiciales en que no hay mas que un Abogado.
- Número 77.—Reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.
- Número 78.—Real decreto sobre aprovechamiento de aguas.
- Número 79.—Real orden previniendo se consigne en los presupuestos municipales una cantidad con que poder subvenir al socorro de los pobres transeuntes enfermos.
- Circular valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.
- Otra sobre caminos vecinales.
- Otra sobre montes.

**EL MADRILEÑO,**

Periódico de ciencias, literatura, artes y noticias.

SE PUBLICA LOS DIAS 8, 16, 24 Y 30 DE CADA MES.

**TERCERA EDICION.**

Una combinacion perfectamente enlazada nos proporciona el gusto de hacer una publicacion sumamente importante bajo cualquier aspecto que se mire. La instruccion y el recreo proporcionarán á nuestros lectores gratos ratos de entretenimiento. Las ventajas materiales y positivas, serán un resultado verdadero de nuestra combinacion, pues la buena fé va envuelta en el modo y forma de hacer que todos

los suscritores toquen ventajas positivas sacando hoy unos y mañana otros los premios que le dan de ganancia mucho mas del 600 por 100, y todo esto es una verdad, tanto porque nosotros no hacemos el sorteo, sino que las suertes están pendientes del legitimo juego de la loteria moderna y á ella hay que ajustarse nada mas; solo hay la diferencia de que damos veinte números á cada suscriptor para que obtengan con mas probabilidad los regalos que les hacemos, y en los cuales esperamos que el público ponga toda su atencion para que aprecie la realidad de las ofertas.

Los regalos que en cada mes hacemos, consta de lo siguiente:

Cien regalos cada mes á los suscritores: para obtenerlos VEINTE números á cada suscriptor.

Los cien regalos consisten en lo siguiente:

- 1.º 200 rs. en metálico.
  - 2.º El corte de una levita (el paño de 80 rs. vara).
  - 3.º Corte de un pantalon.
  - 4.º Corte de un chaleco, cuando menos de cien rs.
  - 5.º Un traje para calle, de seda.
  - 6.º Un pañolon, cuando menos de cien reales.
  - 7.º Una mantilla tegida.
  - 8.º Un regalo en metálico de cien rs.
  - 9.º Un buen baston.
  10. Unos pendientes.
  11. Un semanario santo.
  12. Seis pañuelos de batista.
  13. Un mazo de cigarros de la Habana.
  14. Un abanico de nacar.
  15. Seis cubiertos de plata.
  16. Una pulsera.
  17. Unos gemelos para camisa.
  18. Unos gemelos para teatro.
  19. Un par de botas de caballero.
  20. Unas botinas de señora.
  21. Un paraguas.
  22. Un par de candeleros.
  23. Un tocador para señora.
  24. Un neceser.
  25. Dos octavos de billete.
  26. Una sombrilla.
  27. Una cédula de la primitiva, de 40 reales.
  28. Dos octavos de billete.
  29. Una mesa de escritorio.
  30. Una cama de hierro.
  31. Una cómoda.
  32. Media docena de sillas y un sofá de nogal.
  33. Un velon de metal.
  34. Unas agujas para la cabeza.
  35. Dos cuadros al óleo.
  36. Un espejo de una vara de largo.
  37. Seis camisas de señora.
  38. Cuatro camisas de caballero.
  39. Tres pares de enaguas blancas.
  40. Una bata.
  41. Un traje completo de niña.
  42. Otro id. de niño.
  43. Un velador.
  44. Una coleccion de vistas de la guerra de Africa.
  45. Un retrato en fotografia del agraciado.
  46. Medio billete de la moderna.
  47. Un reló de señora.
  48. Dos cuaternas de la primitiva, su valor 20 rs. cada una.
  49. Veinte cédulas de la loteria primitiva.
  50. Veinte libras de chocolate.
- Los cincuenta regalos siguientes consistirán en novelas, obras científicas y religiosas, suscripciones á periódicos, etc., á eleccion de los suscritores agraciados; pero el valor de la obra que se escoja nunca excederá de 20 rs., abonando el exceso si lo hubiese.
- En todo caso si los agraciados prefiriesen el valor del regalo obtenido podrán hacerlo presente.
- Expuestos ya los regalos solo nos resta añadir que estos se verificarán una vez todos los meses, en los sorteos ordinarios, y si algun mes no hubiere sorteo ordinario quedarán para el siguiente; de todos modos la Empresa avisará por medio del periódico.

No creemos pueda presentarse publicacion mas importante ni de ventajas mas verdaderas y lucrativas; lo repetimos, por esta combinacion no quedará suscriptor que en el curso de la publicacion haya dejado de sacar el importe de lo que anticipa, resultándole una positiva utilidad.

Al mismo tiempo, los que deseen noticias diarias de los sucesos importantes que ocurran en el pais y en el extranjero, pueden tenerlas por el insignificante precio que anunciamos en otro lugar, y por medio del Boletín diario que publicamos todas las mañanas.

Solo nos resta poner los precios de la suscripcion y la forma de hacerla.

**PRECIOS.**

- En Madrid, un mes..... 5 rs.
- tres meses..... 13
- En provincias, tres meses... 20

Se suscribe en la calle de Silva, número 29, cuarto principal; en las librerías de la Viuda de Vazquez, calle Ancha de San Bernardo; en la de Lopez, calle del Carmen; en la de Cuesta, calle de Carretas; en la de Montserrat, calle de la Magdalena, y en la de la Correspondencia, plazuela de Santa Ana.

En provincias en las principales librerías, ó recitendo su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo al Editor D. José M. Rodriguez, calle de Silva, núm. 29, principal. Es inútil hacer pedidos ni por corresponsales, ni por particulares sin que á él no se acompañe su importe. A vuelta de correo se envía el recibo y todo lo publicado de la Violeta.

**IMPORTANTE.** En el acto de hacer la suscripcion, recibirán gratis, los que la hagan por trimestre, 96 páginas de la novela que se viene publicando en el periódico, titulada Una Violeta.

*Explicacion de los regalos que anunciamos.*

Cada suscriptor lleva en su recibo de pago veinte números. Llega el sorteo en que la Empresa los tiene ofrecido cada mes, y el que en sus veinte números tiene uno ó mas iguales á los cien premios mayores, opta á los regalos segun por el orden que están anunciados, es decir, que el que tiene el número igual al mayor premio es el poseedor del regalo núm. 1.º, y el que tiene el igual al segundo mayor premio es el dueño del regalo núm. 2.º, y así sucesivamente. Se entiende por mayor premio, por ejemplo, el de 40.000 duros, y por este orden todos los que le van siguiendo, hasta los cien mayores premios.

Los agraciados optan ó por el objeto que han sacado ó por el valor de ellos. En el periódico se inserta la lista de los referidos cien premios mayores, y á su lado las iniciales y residencia de los sujetos que han sido premiados.

El mismo periódico publica un Boletín diario de noticias por separado y cuesta la suscripcion por un trimestre 8 rs. á los de la 3.ª edicion, y 14 á los no suscritores.

Se suscribe en esta capital en casa de D. José Valiente.

*Empresa de El Madrileño.*

Esta Empresa suplica al público no se la confunda con otras de igual indole, que abusando de la buena fé de sus suscritores han desaparecido sin justa causa.

La Empresa de El Madrileño que hasta ahora viene cumpliendo sus compromisos y que hará insertar en el periódico los recibos de los agraciados con los regalos en cada mes, si se viese algun día en la necesidad de retirarse, lo hará con la honra que le es característica á sus empresarios. Sirva esto de satisfaccion á los que dudan de las ofertas de esta Empresa.

Cáceres 30 de Mayo de 1860.—Por encargo del editor D. José M. Rodriguez, José Valiente.

**Cáceres: 1860.**

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.